NOTA A DESPACHO. Popayán, 4 de agosto de 2020. En la fecha informo a la Señora Juez que en el presente asunto dentro del término legal no se recibió corrección alguna en el Correo institucional del Despacho. Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN

Popayán, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 418.

Ref. Unión Marital de hecho
Rad. 19001-31-10-001- 2020-00109-00

Revisado el asunto que nos ocupa encuentra el Despacho que con Auto No. 371 del 17 de julio de 2020, declaró inadmisible la demanda de la referencia y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir la misma, sin que lo propio se hiciera, por lo que se rechazará de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- Rechazar por no haber corregido la demanda de Declaración de Existencia de Unión marital de hecho y de Sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, disolución y liquidación de esta última, incoada a través de apoderada judicial por el señor ALBERTO PINZON GUERRERO en razón de lo considerado en la parte motiva del presente pronunciamiento.

Segundo.- En firme esta providencia archívese el expediente. Efectúense las anotaciones en el sistema Justicia Siglo XXI.

Tercero.- NOTIFIQUESE este proveído como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

P/LSCP.